



Número Único 110016000023201203470-00
Ubicación 21713
Condenado JHON ALEXANDER CRUZ PATIÑO
C.C # 10001119

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 23 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra providencia No. 2541 del TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 28 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 110016000023201203470-00
Ubicación 21713
Cóndenado JHON ALEXANDER CRUZ PATIÑO
C.C # 10001119

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 29 de Marzo de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 1 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

RADICACIÓN DE ORIGEN : 11001-60-00-023-2012-03470-00 - 21713.
 CONDENADO : JHON ALEXANDER CRUZ PATIÑO.
 IDENTIFICACION : 10.001.119.
 DELITO : SIMULACIÓN DE INVESTIDURA O CARGO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ESTAFA.
 SITUACION JURIDICA : **EN SUSPENSIÓN CONDICIONAL**
 LEY : 906 DE 2004.
 DECISION: : P- NIEGA / EXTINCION DE PENA.
 Auto I No. : 2541.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
 CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
 BOGOTÁ-DC.

Bogotá D.C., Diciembre treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva de la pena a favor de **JHON ALEXANDER CRUZ PATIÑO**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- Mediante sentencia del 22 de agosto de 2012, el **JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**, condenó a **JHON ALEXANDER CRUZ PATIÑO** a la pena principal de veinticuatro (24) meses de prisión y multa de tres punto seis (3.6) SMLMV, por el delito de **SIMULACIÓN DE INVESTIDURA O CARGO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ESTAFA**. Además, lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; así como la inhabilitación para el ejercicio de la profesión arte, oficio, industria o comercio por un lapso de treinta (30) meses. Decisión en que le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa suscripción de diligencia de compromiso.

2.2.- El 12 de junio de 2019 el **JUZGADO PRIMERO HOMÓLOGO DE FLORENCIA-CAQUETÁ**, concedió al condenado **JHON ALEXANDER CRUZ PATIÑO** la libertad condicional con un periodo de prueba de nueve (9) meses, previo pago de caución prendaria de dos (2) SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso. Con miras a materializar el subrogado concedido, el penado suscribió la correspondiente diligencia de compromiso el 18 de junio de 2019.

2.3.- Mediante auto del 15 de agosto de 2019, este Estrado Judicial reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si a favor del condenado **JHON ALEXANDER CRUZ PATIÑO**, resulta procedente decretar la extinción y liberación definitiva de la pena que le fue impuesta, por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal:

"Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

"Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia."

#

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la Fecha: Bogotá, DC, Estado No.
102 MAR 2022
 La anterior Providencia
 La Secretaria *Carney D.*

Y el artículo 67 ibídem:

" - Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

Conforme a la reseña normativa y de cara al asunto *sub-examine* se tiene entonces que el **JUZGADO DOCE PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE LA CIUDAD**, por medio de sentencia del 22 de agosto de 2012 condenó al señor **JHON ALEXANDER CRUZ PATIÑO**, como responsable de la conducta punible de **SIMULACIÓN DE INVESTIDURA O CARGO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ESTAFA**, a la pena principal de veinticuatro (24) meses de prisión; y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el mismo lapso de la pena corporal impuesta. Dentro de la sentencia condenatoria, le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Dicho subrogado fue revocado por el **JUZGADO PRIMERO HOMÓLOGO DE ESTA CIUDAD** mediante auto del 8 de abril de 2013.

De la misma manera de la revisión del expediente se observa que el **JUZGADO PRIMERO HOMÓLOGO DE FLORENCIA – CAQUETA** en providencia del 12 de junio de 2019, concedió al penado el subrogado de la libertad condicional, fijando un periodo de prueba de **NUEVE (9) MESES**. Dicha gracia se materializó mediante suscripción de diligencia de compromiso el 18 de junio de 2019.

Ahora, teniendo así, que el penado suscribió diligencia de compromiso el 18 de junio de 2019, quedando sujeto a un periodo de prueba de **NUEVE (9) MESES**, bajo los términos del artículo 65 del Código Penal, se entiende, que el periodo de prueba impuesto, a la fecha de la presente providencia ha fenecido.

Ahora, si bien se tiene que el periodo de prueba feneció, se hace necesario solicitar la documentación que permita verificar por parte de este Despacho que el condenado **JHON ALEXANDER CRUZ PATIÑO** dio cabal cumplimiento a las obligaciones a las cuales se sujetó mediante suscripción de la diligencia de compromiso, esto es el observar buena conducta, reparar los daños ocasionados con el delito, siempre que haya lugar a ello y no salir del país sin previa autorización de funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Pues bien, se allegó por cuenta Migración Colombia, oficio No. 20217030774291 del 1 de diciembre de 2021, en el cual se informó a este Despacho que, dentro de la base de datos de dicha entidad, no se registra por parte del penado **JHON ALEXANDER CRUZ PATIÑO** movimientos migratorios, durante el tiempo que se encontró sujeto al periodo de prueba anteriormente referido.

No obstante, no reposa dentro del expediente la documentación solicitada en pretérita oportunidad a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, mediante la cual conste que el sentenciado durante el periodo de prueba que le fue impuesto observó buena conducta; ni tampoco se encontró elemento alguno que dé cuenta si el prenombrado sentenciado fue o no condenado al pago de perjuicios a razón del punible cometido, esto toda vez que en sentencia condenatoria se estableció que la víctima se encontraba habilitada para iniciar el trámite de incidente de reparación integral, sin que posterior a ello se encuentre soporte que permita inferir que se dio o no inicio a referido trámite.

De conformidad a estas breves razones, dada su abierta improcedencia no se decreta la liberación definitiva de la condena impuesta a **JHON ALEXANDER CRUZ PATIÑO**, y de contera el archivo definitivo del proceso, pues como se anotó anteriormente, aunque el penado no se encuentra actualmente en periodo de prueba, se hace necesario verificar el cumplimiento de las obligaciones a las que accedió al suscribir la correspondiente diligencia.

• OTRAS DETERMINACIONES

• **PREVIO EXTINCIÓN DE LA PENA.**

Previo a emitir pronunciamiento en torno a la extinción de la pena del sentenciado **JHON ALEXANDER CRUZ PATIÑO**, se ordena:

- **Por el Centro de Servicios Administrativos:**

1.- Oficiar **POR SEGUNDA VEZ** a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL para que informe en el término de **DOS (2) DÍAS** las anotaciones y/o antecedentes que reposan en sus bases de datos a nombre de **JHON ALEXANDER CRUZ PATIÑO**.

2.- Requiérase **POR SEGUNDA VEZ** al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para que informe a este Estrado Judicial si en el presente radicado se dio inicio al trámite de incidente de reparación integral y en caso afirmativo, remita la decisión adoptada dentro del mismo.

3.- Informar al penado y a su defensor que una vez se allegue toda la información precitada, el Despacho procederá a emitir una nueva decisión respecto de una eventual extinción de la pena y por consiguiente la liberación definitiva de la pena impuesta.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la **EXTINCIÓN** de la pena principal de prisión impuesta en el presente asunto a **JHON ALEXANDER CRUZ PATIÑO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- POR EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ESTOS JUZGADOS, dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones".

TERCERO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE a **JHON ALEXANDER CRUZ PATIÑO MERCHAN**, quien se encuentra cobijado con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como a su apoderado.

CUARTO.- Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se interpondrán y sustentarán dentro de tres (3) días siguientes, por escrito remitido por el mismo medio virtual al correo sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNANDEZ
JUEZA

UBC*

postmaster
@outlook.c
om
Tue 17/02/2022 9:28 AM
Para: postmaster@outlook.com

NOTIFICACION AUTO 25...
69 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

monitomona022@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO 2541 NI 21713 - NIEGA EXTINCIÓN DE LA PENA

P

postmaster
@procuradu
ria.gov.co
Tue 17/02/2022 9:28 AM
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

NOTIFICACION AUTO 25...
58 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juan Carlos Romero Bolivar](#)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 2541 NI 21713 - NIEGA EXTINCIÓN DE LA PENA

MO

Microsoft
Outlook
Tue 17/02/2022 9:27 AM
Para: GIOVANNI GARIBELLO

NOTIFICACION AUTO 25...
49 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[GIOVANNI GARIBELLO \(ggaconsultoresasociados@gmail.com\)](mailto:ggaconsultoresasociados@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 2541 NI 21713 - NIEGA EXTINCIÓN DE LA PENA

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

PEREIRA, RISARALDA

18 DE FEBRERO DE 2022

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NO. 9 A, CL. 11 # 1024

BOGOTÁ

REF: APELACIÓN

JHON ALEXANDER CRUZ PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No 10.001.119 expedida en Pereira-Risaralda, haciendo uso del derecho al ejercicio de apelación donde **NO ESTOY DE ACUERDO** con la decisión tomada por el juez de Bogotá toda vez que ya cumplí con con el periodo de prueba hace mucho tiempo 00periodo de prueba de 9 meses a partir del 12 de junio del 2019 bajo los términos del artículo 65 del código penal, se entiende que el periodo de prueba de 9 meses ha fenecido y se me están violando derechos fundamentales cabe resaltar que he tenido buena conducta y que no hice ningún movimiento migratorio en mi periodo de prueba cumpliendo con las condiciones puestas por el juez quien me concedió la liberación y periodo de prueba de 9 meses y en el artículo 67 ibídem “transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas del artículo 66 la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva.

Por tal razón quiero que se tome en cuenta la decisión de negar mi liberación de la pena y se respete el artículo 67 el cual dice que transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva,

NOTIFICACIONES:

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

DIRECCIÓN: MANZANA 46 CASA 13, BOMBAY 3, DOSQUEBRADAS-RISARALDA.

TELEFONOS: 3007436613-3224559882

CORREO ELECTRÓNICO: Monitomona022@hotmail.com

Atentamente,

JHON ALEXANDER CRUZ PATIÑO

C.C 10.001.119